



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, diez de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **UNIÓN REPUBLICANA**, a través de su Representante Legal, señor **VICTOR MANUEL GOMEZ RUIZ**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

Que, el partido político UNIÓN REPUBLICANA entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quiché, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCQ guion veintiocho guion dos mil veintitrés (DDRCQ-28-2023), de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

### **CONSIDERANDO IV**

Esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; asimismo, atendiendo a lo comunicado mediante el dictamen identificado como DDRCQ guion veintiocho guion dos mil veintitrés (DDRCQ-28-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quiché, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés; y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor pertinente.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen; advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas



## Tribunal Supremo Electoral

modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.


### POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **UNIÓN REPUBLICANA**, a través de su Representante Legal, señor **VICTOR MANUEL GOMEZ RUIZ**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**, integrada por los ciudadanos: **a) CELSO ALVARADO VÁSQUEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) CARLA GABRIELA CHAPERÓN**, candidata a **Síndico Titular 1**; **c) PIEDAD AMPARO QUIROA MANZANARES**, candidata a **Síndico Suplente 1**; **d) YOSSELIN LISBETH ALVARADO CHAN**, candidata a **Concejal Titular 1**; **e) WENDY KARINA GÓMEZ BATEN**, candidata a **Concejal Titular 2**; **f) ZOILA TIPÁZ ZACARÍAS DE NATARENO**, candidata a **Concejal Titular 3**; **g) MARCEDONIA VILLEGAS REYES DE PEREZ**, candidata a **Concejal Titular 4**; **h) MAGDA MARIVEL PEREIRA NORIEGA**, candidata a **Concejal Titular 5**; **i) MARIA KARINA BATEN DE GÓMEZ**, candidata a **Concejal Suplente 1**. **II.** Se declara **vacante** la casilla de **Síndico Titular 2**, en virtud de no haberse aportado la documentación de rigor correspondiente. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



  
**Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
**Lic. Ramiro José Muñoz Jordán**  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





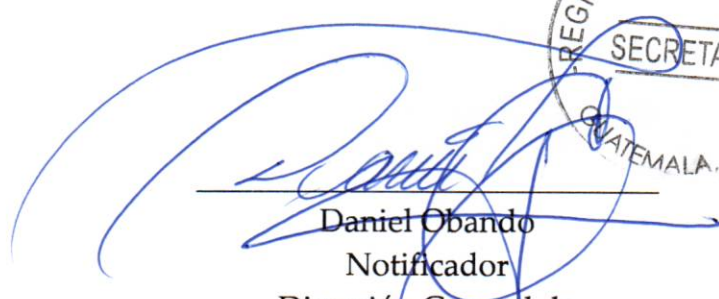
## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la diagonal seis, zona diez, edificio Design Center, nivel trece, oficina mil trecientos tres, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "**UNIÓN REPUBLICANA**" -UR- la resolución número **PE-DGRC-1139-2023 RJMJ/jrvc**, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Silvia Chávez; quien de enterado (a) de conformidad no firmó.

(f) \_\_\_\_\_

**NOTIFICADO (A)**

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General de  
Registro de Ciudadanos

